



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1996/43
12 de febrero de 1996

ESPAÑOL
Original: ARABE/ESPAÑOL/FRANCES/
INGLES/RUSO

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
52° período de sesiones
Tema 9 del programa provisional

INTENSIFICACION DE LA PROMOCION Y EL FOMENTO DE LOS DERECHOS
HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, EN PARTICULAR LA
CUESTION DEL PROGRAMA Y LOS METODOS DE TRABAJO DE LA COMISION

Derechos humanos y terrorismo

Nota del Secretario General

INTRODUCCION

1. En su resolución 1995/43 de 3 de marzo de 1995, titulada "Derechos humanos y terrorismo", la Comisión de Derechos Humanos pidió al Secretario General que continuase recogiendo información sobre esta cuestión de todas las fuentes pertinentes y la pusiese a disposición de los relatores especiales y grupos de trabajo interesados, así como de la Comisión de Derechos Humanos, para su examen.
2. El Secretario General, por nota verbal de 3 de mayo de 1995, señaló a la atención de todos los Estados Miembros, las instituciones especializadas y las organizaciones intergubernamentales competentes la resolución 1995/43 de la Comisión de Derechos Humanos y la resolución 49/185 de la Asamblea General, titulada "Derechos humanos y terrorismo", y les pidió información para fines de octubre de 1995.
3. El 6 de septiembre de 1995 se envió una segunda nota verbal en la que se recordaba a los gobiernos que debían comunicar sus opiniones respecto al posible establecimiento de un fondo voluntario de las Naciones Unidas para las víctimas del terrorismo, de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 49/185 de la Asamblea General.

4. Se señala a la atención de la Comisión el informe del Secretario General a la Asamblea General titulado "Derechos humanos y terrorismo", presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 49/185 de la Asamblea, donde se recogen los comentarios de los Estados Miembros acerca del posible establecimiento de un fondo voluntario de las Naciones Unidas para las víctimas del terrorismo (A/50/685).

5. De conformidad con las peticiones formuladas en el párrafo 4 de la resolución 1995/43 de la Comisión de Derechos Humanos, las respuestas a la nota verbal enviada por el Secretario General el 3 de mayo de 1995 y recibidas a tiempo para preparar la presente nota se resumen a continuación en el anexo I. El anexo II de la presente nota recoge las respuestas de los Estados Miembros acerca del posible establecimiento de un fondo voluntario de las Naciones Unidas para las víctimas del terrorismo recibidas después de la publicación del informe del Secretario General a la Asamblea General. El texto íntegro de todas las respuestas se ha facilitado a los relatores especiales y grupos de trabajo interesados. La Secretaría tiene a disposición, para su consulta, el texto íntegro de todas las respuestas.

Anexo I

RESUMENES DE LAS RESPUESTAS A LA NOTA VERBAL DEL SECRETARIO GENERAL

Angola

[Original: francés]

El Gobierno indica que Angola es uno de los países que más ha padecido el terrorismo, primero como resultado del apartheid en Sudáfrica y, luego, a causa de la interferencia extranjera en sus asuntos internos. El Gobierno indicó que esperaba del Secretario General y de la comunidad internacional una estrecha vigilancia de la desmovilización en Angola, a fin de que pudiera efectuarse con la mayor rapidez posible con la asistencia técnica de las Naciones Unidas, las instituciones especializadas y otras organizaciones internacionales con objeto de hacer desaparecer el espectro del terrorismo, todavía presente.

Argentina

[Original: español]

El Gobierno indicó que la Argentina había participado activamente en la adopción de normas jurídicas internacionales destinadas a combatir y erradicar el terrorismo y facilitó una lista de los principales tratados internacionales relativos a diversos aspectos del terrorismo de los que la Argentina es Parte.

El Gobierno ha adoptado un doble criterio sobre el particular en los foros internacionales orientado, por una parte, a obtener la condena del terrorismo por la comunidad internacional, con inclusión de una serie de medidas generales para combatir el terrorismo, y, por otra, a emprender acciones concretas para evitar el abuso de los privilegios y de la inmunidad diplomáticos. Además, los Jefes de Estado o de Gobierno que participaron en la Cumbre Americana de Miami, Estados Unidos de América, en diciembre de 1994, reiteraron su condena enérgica del terrorismo internacional y se comprometieron a combatir conjunta y firmemente los actos de terrorismo en cualquier parte del continente utilizando todos los medios legales. Por lo que se refiere a la segunda orientación, en el Plan de Acción de la Cumbre Americana se describen las medidas que será necesario adoptar si el referido compromiso ha de hacerse efectivo. El 1º y 2 de agosto de 1995 se celebró en Buenos Aires una reunión consultiva subregional sobre cooperación para prevenir y eliminar el terrorismo internacional. Se acompaña un ejemplar de la Declaración Final.

Habida cuenta de la creciente intensidad de los actos de terrorismo internacional en el curso de los últimos años, el Congreso argentino está examinando un proyecto de ley que incorporaría criterios y sanciones para la actividad terrorista en el Código Penal.

Azerbaiyán

[Original: ruso]

El Gobierno de Azerbaiyán presentó una nota con información sobre "la organización y la ejecución de actividades terroristas por la República de Armenia contra la República de Azerbaiyán"; declaraba en dicha nota que esas actividades estaban destinadas a atentar contra su soberanía, su integridad territorial y su independencia política, y violaban de modo flagrante los derechos humanos y las libertades básicas, en particular el derecho a la vida. Se hace notar que dicha información es un factor esencial para evaluar el conflicto entre Armenia y Azerbaiyán.

Figura en la nota un anexo titulado "Organización y ejecución de actividades terroristas por la República de Armenia contra la República de Azerbaiyán" que lleva los siguientes subtítulos: "Terrorismo internacional armenio", "Actos de terrorismo contra los transportes por carretera y las comunicaciones por tierra en el territorio de Azerbaiyán", "Actos de terrorismo ejecutados por Armenia contra los transportes por ferrocarril, mar y aire de Azerbaiyán", "El terrorismo como política de Estado de la República de Armenia (procedimiento penal contra I. A. Khatkovsky)", "Información básica sobre algunas organizaciones de terrorismo internacional armenias" como el "Ejército secreto de liberación armenio (ASLA)", el "Ejército secreto armenio para la liberación de Armenia (ASALA)", la "Unión de los armenios", los "Vengadores del genocidio armenio", el "Movimiento de liberación armenio", el "Frente de liberación armenio", la "Unión de jóvenes armenios", el "Grupo 9 de junio", el "Grupo Orly", el "Grupo suizo", el "Frente democrático", el "Comité de ayuda a los prisioneros políticos armenios" y el "Pelotón suicida".

Belarús

[Original: ruso]

El Gobierno indicó que desde 1961 ha estado vigente en la República de Belarús un Código Penal, al que se incorporaron un número considerable de modificaciones y adiciones a partir del 1º de mayo de 1994. El Código establece disposiciones especiales sobre responsabilidad criminal en lo que respecta a la preparación y ejecución de actos terroristas (arts. 63, 64, 208-2, 211-1, 211-2, 211-3, 211-4, 212, 212-1, 213, 213-1 y 213-2).

Los artículos citados del Código Penal, que tienen por finalidad combatir el terrorismo, exponen que la adquisición ilegal, la posesión, la utilización y el robo, así como la violación de los reglamentos que rigen el registro y el transporte de material radiactivo, armas de fuego, municiones y explosivos constituyen delitos en virtud de la ley. Las modificaciones del Código Penal destinadas a intensificar la lucha contra el terrorismo fueron preparadas y definitivamente redactadas por el Soviet Supremo de Belarús.

El Gobierno indicó que de conformidad con las estadísticas, los tribunales de la República de Belarús no contemplan un solo caso criminal que corresponda a los artículos mencionados en 1994.

Sin embargo, habida cuenta de las ramificaciones internacionales y del peligro excepcional que representa el terrorismo, los órganos competentes están adoptando disposiciones bilaterales y de otra naturaleza para intensificar la cooperación internacional en este sector, como la firma del 13 de marzo de 1995 de un memorando de acuerdo entre Belarús y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativo a la cooperación en la lucha contra el tráfico ilegal de estupefacientes, el crimen organizado y el terrorismo internacional, y el acuerdo firmado el 4 de abril de 1995 entre Belarús y Alemania relativo a la cooperación en la lucha contra el crimen organizado, el terrorismo y otros actos criminales peligrosos.

India

[Original: inglés]

El Gobierno de la India indicó que existe en la actualidad un creciente consenso internacional respecto de la amenaza del terrorismo y la necesidad de combatirlo. Ese consenso se ha fortalecido con la Declaración y Programa de Acción de Viena, con las resoluciones sobre el tema aprobadas por la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos en su 51º período de sesiones y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en sus períodos de sesiones 46º y 47º. La declaración proclamada en la Cumbre de Jefes de Estado o de Gobierno con ocasión del 50º aniversario de las Naciones Unidas y la declaración proclamada en la décima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados en Cartagena, Colombia, se mencionan asimismo a ese propósito.

El problema del terrorismo también ha sido objeto de atención a nivel regional. La Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa manifestó su preocupación a ese respecto en el "Documento de la Reunión de Copenhague de la Conferencia sobre la Dimensión Humana de la OSCE". Los países de la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional han ratificado el Convenio para la Represión del Terrorismo y la India también ha puesto en vigor las correspondientes disposiciones legislativas.

El Gobierno de la India indicó que el país ha hecho frente a la amenaza del terrorismo en escala masiva y en todas sus formas y ramificaciones, particularmente durante el último decenio. Indicó que el terrorismo en la India estaba inicialmente confinado a los Estados del noreste. También se hace mención del Estado de Punjab y del Estado de Jammu y Cachemira. El Gobierno indicó que diversas manifestaciones de violencia terrorista en la India correspondientes a las mencionadas en la resolución 1995/43 de la Comisión de Derechos Humanos se han cobrado un fuerte tributo en los años más recientes. Se facilita una descripción de la situación, clasificada con los siguientes subtítulos: a) destrucción de los derechos humanos y las libertades fundamentales; b) destrucción de la democracia y

desestabilización de los gobiernos legítimamente constituidos; c) amenaza a la integridad territorial y a la seguridad de los Estados; d) debilitación de la sociedad civil pluralista; e) consecuencias nocivas para el desarrollo social y económico de los Estados; y conclusión.

En una comunicación presentada por separado, el Gobierno de la India transmite una lista de 62 incidentes de violencia terrorista en el Estado indio de Jammu y Cachemira durante el período del 10 al 30 de septiembre de 1995 e información sobre visitas efectuadas al Estado indio de Jammu y Cachemira por periodistas y diplomáticos extranjeros en agosto de 1995. En una comunicación suplementaria, el Gobierno de la India presentó una lista de 73 incidentes de violencia terrorista en el Estado indio de Jammu y Cachemira en el período del 29 de octubre al 30 de noviembre de 1995, así como información sobre visitas al Estado indio de Jammu y Cachemira por periodistas y diplomáticos extranjeros en octubre de 1995.

Marruecos

[Original: francés]

El Gobierno indicó que, habida cuenta de su compromiso con la democracia y los derechos humanos, sólo podría compartir las razones que llevan a la Comisión de Derechos Humanos a condenar todos los actos, métodos y prácticas de terrorismo, con independencia de su motivación y de la forma en que se manifiesten. Condenó asimismo todos los actos de terror ciego cometidos en nombre de una llamada ideología de "liberación", cuya naturaleza afecta negativamente la seguridad del Estado y la tranquilidad de los ciudadanos.

El Gobierno de Marruecos reafirmó su apoyo al trabajo de la Comisión sobre este problema e indicó que estaba dispuesto a participar en todas las formas de cooperación destinadas a combatir el terrorismo en los niveles nacional, regional e internacional.

Nepal

[Original: inglés]

El Gobierno indicó que Nepal es uno de los signatarios de la Convención Regional sobre la Supresión del Terrorismo de la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional y que no se habían registrado casos de actividades terroristas en el país.

Níger

[Original: francés]

El Gobierno indicó que el terrorismo era un fenómeno con múltiples causas, en su mayoría de origen político. Se trata, no obstante, de actos de bandidaje perpetrados en grandes ciudades y en ciertas partes del territorio,

lo que permitiría afirmar que su motivación fundamental es económica. Guarda una relación básica con el robo a mano armada, así como con el tráfico de drogas y otras sustancias.

El Gobierno del Níger indicó que los puntos de vista de cada gobierno están determinados por sus intereses y su posición en el mundo. La comunidad internacional ha identificado ya ciertos países que promueven el terrorismo a escala mundial.

El Níger es un país democrático y no puede aprobar ninguna forma de terrorismo. Entiende que han de considerarse todos los aspectos del fenómeno, habida cuenta de sus consecuencias desastrosas y de la grave amenaza que supone para el equilibrio mundial y para el respeto y salvaguardia de los derechos y libertades individuales y, por consiguiente, para el ideal democrático.

El terrorismo es una de las principales preocupaciones de la comunidad internacional y de las Naciones Unidas; el Níger manifiesta su solidaridad con los países que están expuestos al problema, sin desconocer que se está buscando una solución definitiva.

San Marino

[Original: francés]

El Gobierno indicó que San Marino carece de legislación nacional específicamente destinada a combatir el terrorismo. Por otra parte, no se ha producido en su territorio nacional incidente alguno de naturaleza terrorista.

Sri Lanka

[Original: inglés]

En su respuesta, además de opinar acerca del posible establecimiento de un fondo voluntario de las Naciones Unidas para las víctimas del terrorismo (véase el anexo II), el Gobierno de Sri Lanka hizo observaciones de carácter general respecto del terrorismo. Indicó que su objetivo primordial era hacer cundir el terror entre las poblaciones civiles con el fin de provocar su expulsión o incluso su exterminación en ciertas zonas u obligarlas a colaborar con los propios terroristas. Entiende el Gobierno que los miembros de la población civil sobre los que actúan los terroristas están privados de sus derechos y libertades fundamentales, como el derecho a la vida, el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la libertad de movimientos. Tiene el terrorismo distintas formas y manifestaciones y está en algunos casos estrechamente vinculado al tráfico de droga; se trata en otros casos de blanqueo de dinero y de tráfico con migrantes ilegales y se ha probado en numerosos casos que es una fuente de movimientos ilegales de armas y del crimen organizado. El principal objetivo del fenómeno es socavar el orden político, los regímenes democráticos y los esfuerzos encaminados a la democratización.

El Gobierno de Sri Lanka indicó que la firme reacción de la comunidad internacional respecto del terrorismo se manifestó en la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos. Señaló asimismo que en otra perspectiva el terrorismo era considerado como una grave violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, habida cuenta de las disposiciones del artículo 30 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

En su respuesta, el Gobierno declaró que la comunidad internacional conocía perfectamente las actividades de los Tigres de Liberación Tamil (LTTE) que amenazan la integridad territorial y la seguridad de Sri Lanka y de su Gobierno legítimamente constituido; a ese respecto, hizo referencia al informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre intolerancia religiosa (E/CN.4/1995/91). Enumeró una serie de acontecimientos políticos y de otra índole que habían tenido lugar en 1995 e hizo notar que el Gobierno de Sri Lanka estaba obligado a responder a lo que llamaba terrorismo de los LTTE para proteger la integridad territorial y la seguridad del país, así como para preservar la ley y el orden.

Sri Lanka indicó que los esfuerzos de los LTTE para destruir los derechos humanos y libertades fundamentales de los civiles pertenecientes a las comunidades shinalesa, tamil y musulmana habían sido evidentes en una serie de actos terroristas perpetrados contra la población civil y las instituciones públicas. En la respuesta, se enumeran la masacre de 42 campesinos en Kallarawa, del distrito de Trincomalee, y la masacre de cerca de 100 civiles, incluidos niños, mujeres y personas de edad avanzada, en poblados situados en las provincias centrales y orientales que se produjo en 1995. Se facilita asimismo una enumeración de los ataques perpetrados en el curso de años precedentes.

El Gobierno indicó que los LTTE eran también conocidos por su actuación fuera de las fronteras nacionales y no dudaban en asesinar o amenazar con el asesinato a sus oponentes de la comunidad tamil en una serie de países. Declaró además que se presumía la relación de la organización con el movimiento ilícito de armas, el tráfico de drogas y otras formas de crimen organizado en todo el mundo.

Como conclusión de su respuesta, el Gobierno de Sri Lanka condenó el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones y pidió a todos los Estados que condenasen el terrorismo en su totalidad y no tolerasen un fenómeno de esa naturaleza en los territorios bajo su jurisdicción.

Turquía

[Original: inglés]

El 3 de abril de 1995, el Gobierno transmitió al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos una nota titulada "Observaciones del Gobierno de la República de Turquía sobre la resolución titulada

"Derechos humanos y terrorismo", aprobada por la Comisión de Derechos Humanos el 3 de marzo de 1995". A petición del Gobierno, esa nota se distribuyó como documento de las Naciones Unidas (E/CN.4/1996/109) y se puso a disposición de todos los relatores especiales y grupos de trabajo.

En respuesta a la nota verbal del Secretario General de fecha 3 de mayo de 1995, el Gobierno envió el 12 de mayo de 1995 a la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (Centro de Derechos Humanos) dos notas, "una relativa a la noción de terrorismo y otra constituida por una enumeración no exhaustiva de los ataques perpetrados por la organización terrorista PKK durante el año 1994".

El Gobierno señaló que se carecía de una definición de suficiente claridad y alcance del terrorismo, debido, entre otras cosas, a la inmensa variedad de motivos, formas, autores, condiciones, objetivos, etc. El Gobierno hizo notar que numerosas definiciones equiparaban al terrorismo con el terrorismo revolucionario concebido para derrocar las normas sociales existentes y el Estado, al paso que otras lo definían en el supuesto de que el terrorismo era de naturaleza arbitraria e imprevisible. También se hacía referencia en la respuesta a la definición dada en 1960 por un grupo de trabajo de los Estados Unidos, así como a otras definiciones del Gobierno de los Estados Unidos. También citaba el Gobierno de Turquía la Ley británica de prevención del terrorismo de 1974.

El Gobierno manifestó que, no obstante haber dificultades para reunir los distintos aspectos del terrorismo en una sola definición, estaba ampliamente admitido que "terrorismo es el recurso o la amenaza de recurso a la violencia, un método de lucha o una estrategia para el logro de determinados objetivos, que tiene por finalidad producir un estado de miedo en las víctimas, que es despiadado y se opone a las normas humanitarias y que la publicidad es un factor esencial de su estrategia". La respuesta de Turquía menciona asimismo el Convenio Europeo sobre la Supresión del Terrorismo, que trata de distinguir en su artículo 1 el terrorismo de otros delitos políticos o de naturaleza análoga.

A juicio del Gobierno de Turquía, los actos, métodos y prácticas terroristas parecen haber sido asumidos por movimientos de naturaleza exclusionista, como los que tienen fundamento en el racismo, en el fundamentalismo religioso y en el etnonacionalismo.

En cuanto a las causas del terrorismo, el Gobierno de Turquía explicó su aparición por una diversidad de teorías, como las siguientes: el atraso socioeconómico o repentina privación (pauperismo), reacción a cambios rápidos en el modo de vida, y carencia de derechos de las minorías, carencia de democracia e ideología y liderazgo. Se indicó que la conexión entre el terrorismo y los llamados "factores objetivos" era bastante tenue.

El Gobierno de Turquía presentó a continuación amplios comentarios sobre la evolución histórica del terrorismo.

Con respecto del planteamiento del terrorismo hecho por la comunidad internacional, el Gobierno indicó que estaba determinado por dos factores principales. Según el primero de ellos se considera el terrorismo como un crimen ordinario y es castigado por los Estados de conformidad con la legislación nacional; se relaciona el segundo con las violaciones de los derechos humanos por los presuntos terroristas. Se hizo también referencia en la respuesta a resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas, como la resolución 2625 (XXV) y a su sección titulada "El principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos". También se citaban los artículos 44 y 51 del Protocolo I Adicional a los Convenios de Ginebra y el artículo 13 del Protocolo II.

El Gobierno de Turquía se refirió además a las resoluciones 1990/75 y 1991/29 de la Comisión de Derechos Humanos que se ocupan de los efectos nocivos en el goce de los derechos humanos de los actos de violencia perpetrados por grupos armados y consideró que resultaba un poco irónico hablar del goce de los derechos humanos mientras los grupos terroristas armados perpetraban matanzas masivas. Citó asimismo los párrafos 2 y 17 de la parte I de la Declaración y Programa de Acción de Viena.

A juicio del Gobierno, la Asamblea General de las Naciones Unidas había sido más realista que la Comisión de Derechos Humanos en sus resoluciones 44/29 y 46/51, al reconocer por vez primera que los tipos de violencia atribuidos a grupos terroristas, traficantes de droga y bandas paramilitares violaban a los derechos humanos básicos. Añadió, sin embargo, que el terrorismo se había admitido en el campo de las violaciones de los derechos humanos a partir de 1992, como consecuencia de la reinterpretación del artículo 30 de la Declaración Universal.

Además, el Gobierno de Turquía se refirió a la resolución 1993/13 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que condena todos los actos, métodos y prácticas terroristas en todas sus formas como violaciones manifiestas de los derechos humanos. El Gobierno añadió que ese juicio fue reafirmado con creciente energía por la Asamblea General en la resolución 48/122 y por la Comisión de Derechos Humanos en la resolución 1994/46 que mencionan las "violaciones patentes de los derechos humanos perpetradas por grupos terroristas" y señaló que el terrorismo no puede ser justificado en circunstancia alguna. Señaló asimismo que la Subcomisión, en la resolución 1994/18, reafirmó los contenidos de resoluciones previas y pidió que se preparase un documento de trabajo sobre la cuestión del terrorismo y los derechos humanos.

El Gobierno citó los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional, que en el artículo 20 de su proyecto revisado de estatuto de una Corte Penal Internacional incluía los "crímenes de lesa humanidad" en su jurisdicción, advirtiendo que en su interpretación de ese artículo, la Corte había especificado que el término "crímenes de lesa humanidad" abarca también las "violaciones generalizadas o sistemáticas cuyo objetivo sea la población civil en su totalidad o en parte", lo que incluye, a su vez, el terrorismo (ILC(XLVI)/ICC/WP.3, págs. 30 y 31). A juicio del Gobierno la evolución precedente está determinada por la urgencia cada vez mayor sentida por la

comunidad internacional de prevenir y combatir el terrorismo, y añade que ha llegado el momento en que se está realizando un justificado intento de elevar el carácter ilegal del terrorismo del nivel de "violación flagrante de los derechos humanos" al nivel de "crimen de lesa humanidad".

El Gobierno de Turquía indicó que un criterio fundamentalmente basado en los derechos humanos como el adoptado por la comunidad internacional en general y por las organizaciones no gubernamentales en particular respecto del terrorismo tenía como resultado la vigilancia exclusiva de las violaciones de los derechos humanos presuntamente cometidas por los Estados y sus fuerzas de seguridad contra los sospechosos de terrorismo. Partiendo de la premisa de los derechos no derogables en situaciones de emergencia pública, las organizaciones no gubernamentales relacionadas con los derechos humanos centran sus actividades en esas violaciones y desatienden los actos terroristas, como los métodos terroristas de combate utilizados por grupos armados, responsables de la muerte de miles de civiles inocentes. Se da así una imagen desvirtuada de los Estados, como si éstos utilizasen el pretexto de combatir el terrorismo para cometer unilateralmente y casi sin razón o provocación todo tipo de violaciones que quiebran el imperio de la ley. Se enumera un número considerable de factores que es necesario tomar en cuenta como la existencia de conflictos financiados por vicarios de países vecinos que adiestran, arman, adoctrinan y facilitan ayuda financiera, bases, refugio y cuarteles generales a los grupos armados a los que se ha hecho referencia, en violación del apartado 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General sobre definición de la agresión (anexo, inciso g) del artículo 3). El Gobierno declaró además que se había convenientemente olvidado que las violaciones producidas no como consecuencias de factores endógenos en un país, pero como resultado de la instigación externa no podían considerarse como violaciones de los derechos humanos per se.

La nota facilita también una visión general de la evolución de la percepción del terrorismo en algunos círculos occidentales en los decenios de 1980 y 1990.

Por lo que se refiere a las violaciones de los derechos humanos, las comunicaciones y el terrorismo, el Gobierno declaró que la compleja evolución previamente expuesta ha dado lugar a las organizaciones no gubernamentales, que fueron concebidas como organizaciones encargadas de vigilar el respeto de los derechos humanos en todo el mundo. Se refiere la respuesta, a la resolución 1 (XXIV) de la Subcomisión que establece, entre otras cosas, los criterios que han de reunir las comunicaciones para su admisibilidad en virtud del "procedimiento 1503 (XLVIII)" y los enumera. El Gobierno declaró que la mayoría de las comunicaciones procedían de las organizaciones no gubernamentales, cuyo conocimiento de segunda mano de las violaciones ha sido muy raramente, o nunca, refrendado por pruebas claras y que la mayoría habían sido admitidas antes de que se hubieran agotado los procedimientos internos. Todo ello ha dado lugar a una situación extremadamente confusa. Los relatores especiales, los grupos de trabajo y los órganos establecidos en virtud de tratados han actuado fundándose en presunciones de esa naturaleza, ya que estaban desprovistos de poderes y servicios fiscales, lo que hace que

sus informes reflejen la misma debilidad que las denuncias mismas. Algunas de las organizaciones no gubernamentales han perdido su credibilidad a causa de esa situación, ya que el principio en que se funda su misma existencia presupone su imparcialidad y objetividad; sin embargo, un número considerable de organizaciones no gubernamentales están tomando parte manifiestamente en los conflictos. Algunos grupos armados han llegado incluso a crear sus propias organizaciones no gubernamentales con ayuda de las organizaciones no gubernamentales occidentales.

En el capítulo II de su nota titulado "Un caso concreto: el terrorismo del PKK en Turquía", el Gobierno manifestó que los objetivos del PKK podían resumirse como "una lucha para obtener un Estado curdo independiente construido sobre los principios marxistas-leninistas", cuyo territorio supondría la "secesión de la Anatolia sudoriental y oriental de Turquía, presuntamente como resultado del ejercicio del derecho a la autodeterminación". La respuesta facilita luego una detallada exposición de los puntos de vista del dirigente del PKK.

El Gobierno indicó que no cabía esperar de Turquía el reconocimiento de la identidad étnica criminal por la que el PKK estaba combatiendo, ya que sus características eran sociopatológicas y representaban un retorno al tribalismo. La propuesta del PKK es sencilla -"los curdos deben abandonar su identidad actual y apoyar al PKK o morir"- y revela que para que el PKK pueda sobrevivir, se ve obligado a recurrir al terrorismo contra su propio grupo étnico. Parte de la población civil se ha inclinado ante el PKK como resultado.

La respuesta indica además que el PKK ejerce presión, violenta de ser necesario, sobre las organizaciones moderadas. Ese hecho revela asimismo la actitud inhumana de los grupos terroristas, también visible en la cadena de mando del PKK. El método adoptado por éste para imponer sus opiniones y aspiraciones se basa en el asesinato y en la destrucción. Son asesinados tanto civiles turcos como curdos. Se trata a continuación la cuestión de los recursos financieros del PKK, cuyas fuentes económicas se atribuyen principalmente al tráfico de drogas, a la extorsión y al robo.

El Gobierno de Turquía señala que el PKK "es reconocido por todos los países como un grupo terrorista, aunque el PKK y las organizaciones no gubernamentales que lo apoyan le llamen "guerrilla". Se indica también que "el número de civiles muerto por el PKK es mucho más elevado que el de las fuerzas de seguridad turcas, y que los civiles curdos víctimas del terrorismo representan más del 90% de los asesinados por el PKK", lo que da testimonio del carácter terrorista de esos actos. Uno de los más importantes e irrecusables elementos del método de lucha del PKK consiste en su empleo de civiles en las actividades terroristas. El PKK dispone también de diversos diarios y publicaciones periódicas y explota a la diáspora curda, que se encuentra fundamentalmente en la Europa occidental.

El Gobierno turco expresó su asombro de que todavía puedan hacerse llamamientos para buscar una "solución política" a problemas creados por los terroristas. Recordó que en el caso de Turquía, ha de tenerse en cuenta que

la campaña terrorista del PKK no se inició contra el régimen militar (1980-1983), sino que empezó el 15 de agosto de 1944, es decir, nueve meses después de que Turquía volviese a la democracia, que es el único marco disponible en el que las reclamaciones pueden manifestarse y las soluciones pacíficas ser arbitradas.

En sus conclusiones, el Gobierno declaró que su nota se había preparado en el supuesto de que cabía alcanzar un grado razonable de despolitización en el Centro de Derechos Humanos. La comunidad internacional debería atender al terrorismo dentro de sus fronteras nacionales, ya que la posibilidad de una extensión epidémica del terrorismo es enorme. Los criterios exclusivamente basados en los derechos humanos respecto del terrorismo adoptados por el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas se basan en la vigilancia de las violaciones de los derechos humanos presuntamente cometidas tan sólo por los Estados en su lucha contra el terrorismo, con olvido de los asesinatos terroristas de civiles y la destrucción terrorista de objetivos civiles por grupos armados, criterios que no permiten entender el fenómeno en su integridad. Será necesario establecer nuevos, más eficaces e inteligentes criterios para abordar el terrorismo, para conseguir que todos los actores del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, individual y colectivamente, vuelvan a evaluar tanto el terrorismo como sus actitudes con respecto a éste. El terrorismo no es un modo de promover los derechos y libertades humanos o de resolver los problemas étnicos. La condena "inequívoca" del terrorismo carece prácticamente de valor en cuanto condena parcial de las violaciones de los derechos humanos presuntamente cometidos por los Estados. Las organizaciones no gubernamentales deben dedicar tanto espacio en sus informes a los abusos y atrocidades cometidos por los grupos armados como a las violaciones atribuibles a los Estados.

El Gobierno de Turquía recomendó que tanto las normas de derechos humanos como el derecho humanitario incorporasen la noción de "asesinato sistemático y generalizado de civiles", como una característica distintiva del terrorismo al tratar los "crímenes de lesa humanidad". Pidió que todas las entidades de derechos humanos de las Naciones Unidas investigasen a los países terceros que pueden estar participando en un conflicto. Será necesario informar a las poblaciones acerca del derecho de autodeterminación y explicarles que pueden ejercer ese derecho tan sólo mediante una "acción legítima" y que no están autorizadas a iniciar acción alguna, ni siquiera civil, que pueda desmembrar la integridad territorial o la unidad política de los Estados cuyos gobiernos representan a la totalidad de los ciudadanos, sin discriminación.

El Gobierno facilitó asimismo una lista de 227 ataques atribuidos al PKK del 1º de enero al 31 de diciembre de 1994.

El 3 de noviembre de 1995, el Gobierno transmitió al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos una nota informativa "relativa a las modificaciones introducidas por la Gran Asamblea Nacional Turca el 27 de octubre de 1995 en el artículo 8 de nuestra Ley antiterrorista". Temáticamente, la información contenida en la nota correspondió a los siguientes títulos: "Modificaciones de Turquía al artículo 8 de la Ley antiterrorista"; "Apéndice I: Nota informativa sobre las modificaciones al

artículo 8 de la Ley antiterrorista N° 3713"; y "Apéndice II: Extractos de las bases jurídicas en que se funda la Ley N° 4126 que modifica a la Ley N° 3713". El artículo 8 se refiere a la propaganda separatista contra la unidad política y la integridad territorial del país. Entre sus modificaciones figura la noción de intento o propósito de destruir la integridad territorial y la unidad política por medio de la propaganda escrita u oral.

El 13 de diciembre de 1995, el Gobierno transmitió al Alto Comisionado para los Derechos Humanos y al Secretario General Adjunto para los Derechos Humanos una nota informativa acerca del resultado inmediato de las modificaciones introducidas en la Ley N° 3713. Las disposiciones relativas a la libertad de expresión de la Ley N° 3713 fueron modificadas por la Ley N° 4125, adoptada por la Gran Asamblea Nacional Turca el 27 de octubre de 1995. El Gobierno indicó que las modificaciones de la Ley antiterrorista habían cambiado la esencia y estrechado el alcance del delito estipulado en el artículo 8, haciendo así posible que los jueces impusieran multas en lugar de sentencias de prisión al invocar dicho artículo. Esa modificación permite también a los jueces conmutar esas sentencias por multas u otras sanciones, o suspenderlas definitivamente. Los tribunales empezaron a poner en práctica de inmediato los procedimientos correspondientes a las modificaciones de la Ley antiterrorista y a reexaminar los archivos de casos pertinentes. La nota indicaba que el 1° de diciembre de 1995, 137 personas habían sido puestas en libertad a causa de la suspensión de sus sentencias en virtud del artículo 8. Numerosas personas cuyos juicios estaban en curso habían sido absueltas y los tribunales habían dispuesto que no era necesario someter a procedimiento las quejas formuladas en virtud del artículo 8 contra otras personas. Se enumeran en la nota los nombres de 20 personas cuya sentencias de encarcelamiento habían quedado suspendidas en virtud del artículo 8 de la Ley antiterrorista, los nombres de 3 personas cuyas penas se habían revocado en virtud del artículo 8 modificado, los nombres de 3 personas sometidas a proceso en virtud del artículo 8 mientras permanecían en libertad y que fueron absueltas por el tribunal, y los nombres de 4 personas respecto de las cuales los tribunales habían decidido que el proceso no era necesario.

Venezuela

[Original: español]

El Gobierno transmitió una nota acompañada de "consideraciones generales sobre el tema de "derechos humanos y terrorismo"" en la que se indicaba que Venezuela ha manifestado su condena de todos los actos, métodos y prácticas terroristas perpetrados bajo toda motivación y cualesquiera sean los fines que se persigan. El Gobierno entiende que esos actos afectan las relaciones amistosas entre los Estados, amenazan su seguridad y su integridad territorial y constituyen un factor que entorpece el desarrollo económico y social.

Las dimensiones múltiples adquiridas por el fenómeno del terrorismo justifican las acciones concretas destinadas a preparar un acuerdo internacional que incluya una definición del terrorismo y estipule las

obligaciones de los Estados. Un instrumento de esa naturaleza sería útil para diferenciar claramente entre terrorismo y otras actividades criminales.

El Gobierno se felicitó de la aprobación por la Asamblea General de la resolución 49/60 por la que se adoptó la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional y consideró que era un paso importante en la lucha contra el terrorismo, a pesar de no ser vinculante jurídicamente. Además, a juicio del Gobierno, la Organización de los Estados Americanos debe procurar abordar el tema con un criterio de gran amplitud.

La consideración de este asunto debe efectuarse en forma global, sin vinculación con otras cuestiones más específicas. De hecho, la principal responsabilidad respecto a la investigación y sanciones de las prácticas terroristas corresponde al Estado y debe ser preservada. Con el fin de remediar las deficiencias existentes, convendría redactar un instrumento jurídico internacional y los gobiernos deberían obligarse a un intercambio sistemático de información y a la puesta en marcha de mecanismos de asistencia jurídica a los niveles bilateral y multilateral.

Liga de Estados Arabes

[Original: árabe]

La Liga de Estados Arabes indicó que la cuestión del terrorismo tenían gran importancia para los Estados árabes, que consideraban finalmente a este fenómeno como una grave violación de los derechos humanos más fundamentales, en particular de la paz y la seguridad. Además, el fenómeno ha dejado de limitarse a ser de naturaleza regional y de afectar a uno o dos países, para convertirse en un fenómeno del alcance mundial que atañe a la comunidad internacional en su conjunto.

La Liga de Estados Arabes declaró que apoyaba todos los esfuerzos para poner término a dichas prácticas, que eran consideradas con toda justicia como graves violaciones de los derechos humanos. Manifestó su apoyo a la resolución 49/185 de la Asamblea General, en la medida en que ésta insiste en la necesidad de esfuerzos internacionales y regionales concertados para la eliminación de dicho fenómeno y, en particular, con las disposiciones del párrafo 3.

Habida cuenta de la necesidad de afrontar y eliminar el terrorismo, los Estados árabes han preparado un plan, sometido actualmente a debate, para combatir el terrorismo y el extremismo. Una cooperación internacional en este sector puede producir, sin duda, resultados extremadamente importantes en la campaña contra el terrorismo.

Organización de los Estados Americanos

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

[Original: inglés]

La Organización de los Estados Americanos sometió a la atención de los relatores especiales y de los grupos de trabajo interesados ejemplares de varios informes recientes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en los que se hace referencia al tema del terrorismo: "Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1992-1993"; "Informe sobre la situación de los derechos humanos en el Perú (1993)"; y el "Cuarto informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala (1993)".

Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos

[Original: inglés]

La OCDE indicó que el tema de la resolución 49/185 de la Asamblea General y de la resolución 1995/43 de la Comisión de Derechos Humanos no pertenecían a su esfera de competencia y, por consiguiente, no podía informar sobre el particular.

Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa

Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos

[Original: inglés]

En su respuesta, la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos indicó que aunque los trabajos de la OSCE no se relacionaban directamente con los derechos humanos y el terrorismo, constituían instrumentos de utilidad política para la erradicación del terrorismo y la cooperación en este sector.

La OSCE citó el documento de clausura de la reunión de Madrid de 1980, y en particular la parte sobre cuestiones relacionadas con la seguridad en Europa; el párrafo 25 del documento de la Conferencia de Estocolmo de 1986 sobre el establecimiento de medidas de confianza y de seguridad y el desarme en Europa, convocada de conformidad con las disposiciones pertinentes del documento de clausura de la Conferencia de Madrid; los párrafos 8 a 10 de los principios considerados a propósito de la seguridad en Europa contenidos en el documento de clausura de Viena de 1989; el párrafo 26 de la Declaración de la Cumbre de Helsinki que figura en el documento de Helsinki de 1992 de la OSCE titulado "El desafío del cambio"; y el capítulo IV de la parte II del documento de Budapest titulado "Hacia una auténtica asociación en una nueva era".

Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol)

[Original: inglés]

La Interpol hizo notar hasta qué punto le parecía interesante que las dos resoluciones de las Naciones Unidas correspondieran muy estrechamente a diversas resoluciones de la Interpol que habían sido aprobadas por su Asamblea General y constituían su marco de acción en la lucha contra el terrorismo.

Anexo II

RESPUESTAS RELATIVAS AL POSIBLE ESTABLECIMIENTO DE UN
FONDO VOLUNTARIO PARA LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO

Angola

[Original: francés]

El Gobierno de Angola hace un llamamiento a las naciones industrializadas en primer término y, después, a todas las naciones del mundo para que colaboren en la creación del fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las víctimas del terrorismo, aun cuando, por el momento, las difíciles condiciones materiales de nuestro país no nos permiten aportar contribuciones a dicho fondo.

Azerbaiyán

[Original: ruso]

La República de Azerbaiyán apoya las disposiciones de la resolución de la Asamblea General y el llamamiento dirigido en el párrafo 4 a todos los Estados Miembros acerca del posible establecimiento de un fondo voluntario de las Naciones Unidas para las víctimas del terrorismo.

India

[Original: inglés]

El Gobierno de la India apoya el establecimiento de un fondo voluntario de las Naciones Unidas para las víctimas del terrorismo. La Comisión de Derechos Humanos deberá considerar asimismo la creación de un grupo de trabajo o la designación de un relator especial para estudiar más a fondo las repercusiones del terrorismo en los derechos humanos.

Mauricio

[Original: inglés]

El Gobierno de la República de Mauricio se felicita de la resolución 49/185 de la Asamblea General y de la iniciativa de la Asamblea con el fin de establecer un fondo voluntario de las Naciones Unidas para las víctimas de los actos de terrorismo.

La República de Mauricio no está directamente afectada por la plaga del terrorismo, pero el Gobierno ve con gran preocupación las conexiones crecientes entre los grupos terroristas y los traficantes de drogas.

El Gobierno considera que uno de los medios de financiar el fondo voluntario podría ser la confiscación de todos los fondos y propiedades atribuibles al terrorismo y declararlos decomisados por los tribunales.

La suma obtenida podría utilizarse para financiar el fondo voluntario de las Naciones Unidas para rehabilitar a las víctimas del terrorismo.

En esa perspectiva, se pide al Secretario General que inste a los Estados Miembros a promulgar en sus respectivas jurisdicciones leyes que autoricen a los tribunales a confiscar los fondos o las propiedades destinadas a su utilización en actos terroristas o de probada conexión con el terrorismo. Debería también preverse en dichas leyes la anulación de todo tipo de confidencialidad existente, las obligaciones impuestas a instituciones financieras y descargar del peso de probar la presunta conexión de los fondos con el terrorismo de Estado para pasarla a la persona que detiene los fondos y que deberá probar luego su legítima posesión.

Los Estados Miembros deberían racionalizar los procedimientos de cooperación judicial internacional con el fin de mejorar el intercambio de información entre las autoridades competentes de los Estados Miembros, facilitando así los procesos y la imposición de penas por actos de terrorismo.

La República de Mauricio pone de manifiesto, sin embargo, que dichas medidas deben estar en estricta armonía con la protección de los derechos humanos.

Nepal

[Original: inglés]

El Gobierno del Reino de Nepal declaró que el establecimiento de un fondo voluntario para las víctimas del terrorismo podría ser beneficioso para los Estados Miembros.

Níger

[Original: francés]

El Gobierno del Níger ha respondido que no puede por más que suscribir todas las medidas y disposiciones destinadas a contribuir a la solución del fenómeno del terrorismo o a combatirlo eficazmente. La creación de un fondo para las víctimas del terrorismo es una propuesta extremadamente encomiable cuya concretización contribuiría a asistir mejor a las víctimas del terrorismo, ya que el acto terrorista es con frecuencia una catástrofe porque sobreviene de forma imprevisible y en condiciones de necesidad en la gran mayoría de las víctimas. Sin embargo, esos fondos deberían ir más allá de la asistencia a las víctimas del terrorismo para financiar las investigaciones sobre ese problema, a fin de determinar mejor sus causas y elaborar estrategias eficaces de lucha y sobre todo de prevención.

Sri Lanka

[Original: inglés]

El Gobierno de Sri Lanka ve con satisfacción la resolución 1995/43 de la Comisión que representa una manifiesta mejora en sustancia y alcance respecto de resoluciones previas de la Comisión y constituye un paso importante para situar en su correcta perspectiva el creciente fenómeno mundial del terrorismo. La resolución 49/185 de la Asamblea General trata de complementar esas disposiciones con la oportuna iniciativa del posible establecimiento de un mecanismo adecuado que tomaría la forma de un fondo voluntario para las víctimas del terrorismo, con el fin de prestar la asistencia necesaria. El Gobierno de Sri Lanka se felicita por la aprobación de ambas resoluciones. Como demostración de su solidaridad con las víctimas del terrorismo, el Gobierno de Sri Lanka apoya el establecimiento de un fondo voluntario de las Naciones Unidas para las víctimas del terrorismo, como se le denomina en la resolución.
